



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2022 00047 00

En atención al memorial que antecede donde el demandante eleva solicitud de amparo de pobreza, se requiere al mismo para que adecúe la misma en los términos del inciso 2° del artículo 152 del C. G. del P., esto es, afirmando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso para el cual solicita se le conceda el amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d1473a333554c43b2d3b6f83965407b5b683d5ae676b70f399a8a37438ef52**

Documento generado en 28/06/2022 03:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>